



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 039-2023-SENAMHI/GG

Lima, 18 de septiembre de 2023.

VISTO:

El Informe N° D000024-2023-SENAMHI-ORH de fecha 13.09.2023, por el cual el Director de la Oficina de Recursos Humanos formula abstención; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, que es una falta: **La negligencia en el desempeño de las funciones**, la cual es una de las faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo;

Que, según el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, *“En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción”*;

Que, el numeral 9.1 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece lo siguiente:

“9.1. Causales de abstención

Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente.

La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil.

Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG. [...]”;

Que, según el numeral 2 del artículo 99 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, *“si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera*

entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”;

Que, asimismo, el artículo 101 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

“Artículo 101.- Disposición superior de abstención

101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 89 [sic.] de la presente Ley.

101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente. [...]”;

Que, a través del Informe de Precalificación N° 021-2022/SENAMHI-ORH-UFS de fecha 23.09.2022, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SENAMHI, recomendó dar inicio a un Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra de la servidora Daniela De la Portilla Vela, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el inciso d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, referido a: **La negligencia en el desempeño de las funciones**;

Que, conforme a la normatividad expuesta y a través de la Carta N° 014-2022/SENAMHI-ORGANO INSTRUCTOR, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos instaura procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora Daniela De la Portilla Vela, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el inciso d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, referido a: **La negligencia en el desempeño de las funciones**, proponiendo la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, mediante D000024-2023-SENAMHI-ORH de fecha 13.09.2023, el Director de la Oficina de Recursos Humanos solicita su abstención del referido procedimiento administrativo disciplinario, en razón a que le correspondería actuar como Órgano Sancionador, pese a ya se ha emitido pronunciamiento previo respecto del mismo, en calidad de Órgano Instructor;

Que, a fin de cautelar la imparcialidad y objetividad de la autoridad administrativa al momento de resolver el procedimiento administrativo disciplinario, y de conformidad con el numeral 2 del artículo 99 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde declarar procedente la solicitud de abstención presentada por el Director de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, por tanto, corresponde a este Despacho formalizar la aprobación de la abstención del Director de la Oficina de Recurso Humanos, asimismo procede designar a la señora Lissbet Bertha Jesús Matallana Moreno, Directora de la Oficina de Administración, como encargada de continuar conociendo del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la investigada Daniela De la Portilla Vela, y emitir la correspondiente Resolución de Órgano Sancionador; y,

Con el visado del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de abstención propuesta por el Dr. Álvaro Enrique García Manrique, Director de la Oficina de Recursos Humanos, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Designar a la Sra. Lissbet Bertha Jesús Matallana Moreno, Directora de la Oficina de Administración, como autoridad encargada de seguir conociendo del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la investigada Daniela De la Portilla Vela, y emitir la correspondiente Resolución de Órgano Sancionador.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los servidores mencionados en los párrafos anteriores.

Regístrese y comuníquese

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Gerente General
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI